

FAECYS

FEDERACION ARGENTINA
DE EMPLEADOS
DE COMERCIO Y SERVICIOS



Buenos Aires, 15 de julio de 2014.-

AL CRO SECRETARIO GENERAL

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con motivo de proceder a sentar posición sobre la proporcionalidad o no - respecto a la jornada laboral cumplida - de las cuotas de \$ 1.200.- fijadas en el Acuerdo Salarial de fecha 11 de abril de 2014 Homologado mediante Resolución S.T. Nº 626/14

Claramente en el Artículo Segundo establece la obligación por parte de los empleadores de abonar dos cuotas de \$ 1.200- cada una conjuntamente con los haberes de julio y noviembre del corriente año. Como se verá se establece específicamente que **"... se pacta otorgar por única vez, con carácter extraordinario y excepcional (art 6 Ley 24241) una asignación no remunerativa..."**

En dicho Artículo no se menciona proporcionalidad alguna y ello es correcto, porque a pesar de señalarse la Ley de Jubilaciones y Pensiones, al definir los importes como asignación no remunerativa, se lo expresa en su real acepción, **lo no remunerativo es una asignación que no depende de la contraprestación de tareas alguna**, por ello no hay proporcionalidad alguna.

Mas aún, si observamos el Artículo Primero del citado Acuerdo (en su quinto párrafo) el incremento allí pactado si lleva proporcionalidad en cuanto a la jornada laboral cumplida, supuesto que ambas partes pactaron expresamente.-

Atento lo arriba expresado, esta Secretaría de Asuntos Laborales fija posición en cuanto las sumas de \$ 1.200.- **no son proporcionales y corresponde a cada trabajador no importando la jornada laboral pactada.-**

Fraternalmente lo saluda


Jorge Bence
Secretario de Asuntos
Laborales
F.A.E.C.Y.S.


Angel L. Martinez
Secretario de Prensa y Difusión
F.A.E.C.Y.S.


Armando Cavalieri
Secretario General
F.A.E.C.Y.S.